



Radicado: S 2024060093465

Fecha: 25/06/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 15691 DE 2024 CUYO OBJETO ES: MANTENIMIENTO GENERAL DE LAS CUBIERTAS DEL BLOQUE DEL LABORATORIO, BLOQUE DEL RESTAURANTE E INTERVENCIÓN DE LAS RUANAS Y CANOAS DEL BLOQUE ADMINISTRATIVO DEL INMUEBLE DONDE OPERA ACTUALMENTE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE”

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental No. 2024070000001 del 01 de enero de 2024, posesionada mediante acta del 02 de enero de 2024 y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza No. 023 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza No. 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto No. 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 15691 de 2024 cuyo objeto es: “Mantenimiento general de las cubiertas del bloque del laboratorio, bloque del restaurante e intervención de las ruanas y canoas del bloque administrativo del inmueble donde opera actualmente la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE”, mediante la Resolución No. 2024060078646 del 6 de junio de 2024.
2. El 6 de junio de 2024 se realizó en la plataforma SECOP II del proceso de la referencia, la publicación de Pliego de Condiciones Definitivo junto con los respectivos anexos para la presentación de ofertas.
3. El 19 de junio de 2024 se recibieron 5 ofertas a través de la plataforma SECOP II del proceso de la referencia, por lo que el Comité Asesor y Evaluador – CAE, designado mediante Resolución No. 2024060022133 del 25 de abril de 2024, procedió a la verificación de requisitos habilitantes.
4. Durante la verificación de los documentos, el Comité Asesor y Evaluador – CAE, designado para este proceso, encontró que no se tuvo información para el cálculo de la capacidad residual de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.4. del Decreto 1082 de 2015.
5. De acuerdo con lo anterior, se procedió a verificar que, por un error involuntario, los formatos para el cálculo de la capacidad residual no fueron publicados en la plataforma Secop II, por tanto, no se reflejaron en los documentos a diligenciar por los proponentes.
6. En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.4. del Decreto 1082 de 2015, el interesado en celebrar contratos de obra pública con Entidades Estatales debe acreditar su Capacidad Residual aportando los documentos allí mencionados:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.4. Capacidad Residual. El interesado en celebrar contratos de obra pública con Entidades Estatales debe acreditar su Capacidad Residual o K de Contratación con los siguientes documentos:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 15691 DE 2024 CUYO OBJETO ES: MANTENIMIENTO GENERAL DE LAS CUBIERTAS DEL BLOQUE DEL LABORATORIO, BLOQUE DEL RESTAURANTE E INTERVENCIÓN DE LAS RUANAS Y CANOAS DEL BLOQUE ADMINISTRATIVO DEL INMUEBLE DONDE OPERA ACTUALMENTE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE"

1. La lista de los contratos de obras civiles en ejecución suscritos con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.
2. La lista de los contratos de obras civiles en ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.
3. Balance general auditado del año inmediatamente anterior y estado de resultados auditado del año en que haya obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años. Los estados financieros deben estar suscritos por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal. Si se trata de proponentes obligados a tener RUP, las Entidades Estatales solo deben solicitar como documento adicional el estado de resultados del año en que el proponente obtuvo el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años.
7. Tales documentos son necesarios para calcular la capacidad residual del proponente, para lo cual se utiliza la metodología definida por Colombia Compra Eficiente y la herramienta que dicha entidad pone a disposición de los partícipes del sistema de compra y contratación pública - la aplicación en Excel llamada "K Residual V4".
8. Ahora, al tratarse de anexos para el diligenciamiento por parte de los proponentes, que NO OTORGAN PUNTAJE, pero que su verificación obedece a criterios de orden legal, se obliga a la entidad a corregir el error, tal como lo señala el artículo 49 de la Ley 80 de 1993:

"ARTÍCULO 49. Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".
9. Lo anterior resulta necesario, toda vez que es deber de la Entidad garantizar condiciones claras y justas en la realización de la selección objetiva de los proponentes.
10. Al respecto, mediante concepto con radicación No. 416120000795 del 16 de marzo de 2018, la Agencia Colombia Compra Eficiente, consideró que:

"... no obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal. (...) La misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas."
11. Por tratarse de un error involuntario, susceptible de corrección y saneamiento, acaecido en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 15691, y atendiendo los principios y postulados que rigen la contratación pública, con apoyo en las normas y pronunciamiento jurisprudenciales, es necesario disponer el saneamiento del proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 15621 de 2024, para de esta forma garantizar la aplicación de los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el saneamiento del vicio de forma el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 15691 de 2024, mediante la publicación en la plataforma virtual SECOP II, de los siguientes formatos que deberá diligenciar los proponentes que presentaron oferta:



"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 15691 DE 2024 CUYO OBJETO ES: MANTENIMIENTO GENERAL DE LAS CUBIERTAS DEL BLOQUE DEL LABORATORIO, BLOQUE DEL RESTAURANTE E INTERVENCIÓN DE LAS RUANAS Y CANOAS DEL BLOQUE ADMINISTRATIVO DEL INMUEBLE DONDE OPERA ACTUALMENTE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE"

- a. FORMATO 15. PARA EL CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL
- b. FORMATO 16. CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA EL CÁLCULO DE CAPACIDAD RESIDUAL
- c. ANEXO 17. CERTIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA PARA EL CÁLCULO DE CAPACIDAD RESIDUAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la expedición de Adenda mediante la cual se modifique el cronograma del proceso conforme con la normativa vigente, con el fin de retomar el mismo en la etapa "Publicación del informe de evaluación de las Ofertas".

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofelia ELCY VELASQUEZ HERNÁNDEZ
OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Suministros y Servicios

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Diana Marcela David Hincapié – Rol Logístico Laura Elorza Restrepo – Rol Jurídico	<i>ef Donof.</i>	25/06/2024
Revisó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri – Director (E) de Bienes y Seguros	<i>[Firma]</i>	25/06/2024
Aprobó	León David Quintero Restrepo Director de Abastecimiento- SSS	<i>[Firma]</i>	25/06/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma